Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente Nº 2. Denunciante: Juzgado de Garantías n° 8 Cañuelas del departamento judicial de La Plata C. 2766/2018. Imputado: B , Diego Gastón y otros s/ incidente de incompetencia.
CCC 40799/2018/2/CS2

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El objeto de la presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 12 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 5 es sustancialmente análogo al resuelto por la Corte en CCC 40799/2018/1/CS1 *in re* "B , Diego Gastón y otros s/ incidente de incompetencia", el 23 de marzo pasado, por lo que me remito en lo pertinente a las consideraciones allí realizadas, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/CA1-CS1 *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia" (Fallos: 341:611).

En función de ello, considero que corresponde a la justicia en lo penal económico continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2021 11:49:20